

craría el otorgamiento de ciudadanía política a residentes inmigrantes. Una definición de buena democracia así propuesta es inevitablemente compleja. Comienza con lo individual y se desarrolla en al menos tres pasos: identificación de los dos principios más generales; delimitación preliminar de principios intermedios más específicos, y estipulación de un conjunto de derechos que se derivan de los primeros dos pasos. Sin embargo, la traducción empírica debería ser simple con el énfasis puesto específicamente en los derechos, el contenido relacionado y las maneras de garantizarlos.

Para concluir esta sección y el capítulo, vale la pena subrayar que las nociones empíricas de democracia, en especial la minimalista, son brújulas esenciales en la investigación empírica, y las nociones normativas de democracia podrían traducirse empíricamente para evaluar su presencia actual en diferentes países o situaciones políticas. Pero cuando pasamos del discurso ideal al análisis empírico, la enorme riqueza de las distintas conceptualizaciones de democracia sólo pueden ser traducidas en unas cuantas recurrentes características empíricas que podemos explorar. Éstas incluyen Estado de derecho, capacidad de rendir cuentas, participación (la más común de las nociones normativas), competencia, libertad, igualdad/solidaridad y capacidad de respuesta. Los capítulos 7 y 8 mostrarán dicha traducción y sus consecuencias para el análisis de la profundización democrática. A modo de resumir el capítulo completo, la figura 2.1 enlista las definiciones más recurrentes de democracia que son de utilidad en los capítulos siguientes.

¿EXISTEN LOS REGÍMENES HÍBRIDOS?

Finer (1970: 44-531) fue uno de los primeros autores en señalar la existencia de las *democracias façade* o *semidemocracias* para indicar regímenes que ya no son autoritarios, pero tampoco democráticos todavía, y que tienen instituciones que son recurrentes en las democracias, tales como una carta constitucional y elecciones, pero donde la primera no está realmente implementada y las segundas están enormemente constreñidas. Otros autores tales como Rouquié (1975) y O'Donnell y Schmitter (1986), que tenían conocimientos de la experiencia española y estuvieron trabajando en países latinoamericanos, nombraron el fenómeno de casos ambiguos como *dictablandas* y *democraduras*. Así, la noción de regímenes híbridos ha estado presente en la literatura de ciencia política clásica por años. El cambio básico en años recientes está en el gran tamaño y la variedad del fenómeno.

Como consecuencia, no llega a sorprendernos la opinión de Croissant y Merquel (2004: 1) respecto a que "la cuestión conceptual del subtipo disminuido de democracia... ha dado inicio a una nueva tendencia predominante en la teoría democrática y los estudios de democratización". Tampoco la aserción de Epstein *et al.* (2006: 556, 564-565) respecto a que "las democracias parciales" "dan cuenta de una porción cada vez mayor de regímenes actuales y de la mayoría de regímenes de transición", agregando, sin embargo, que existe poca información disponible sobre "lo que impide que las democracias completas vuelvan a ser democracias parciales o autocracias, y lo que impide que las democracias parciales recaigan en la autocracia", y también respecto a que "los determinantes del comportamiento de las democracias parciales eluden nuestro entendimiento". Finalmente, tampoco es sorprendente que, además de las mencionadas arriba, se hayan acuñado una gran variedad de denomina-

ciones para estos regímenes: "democracias de exclusión" (Remmer, 1985, 1986), "semidemocracias" (Diamond *et al.*, 1989), "democracias electorales" (Diamond, 1999; Freedom House), "democracias iliberales" (Zakaria, 1997), "autoritarismos competitivos" (Levitsky y Way, 2002), "semiautoritarismos" (Ottaway, 2003), "democracias defectuosas" (Merkel, 2004); "democracias parciales" (Epstein *et al.*, 2006), "regímenes mixtos" (Bunce y Wolchik, 2008), por mencionar algunas expresiones y algunos de los académicos que han investigado lo que se ha denotado aquí a través del término más amplio de *regímenes híbridos* (ver, en particular, Karl, 1995; Diamond, 2002; Wigell, 2008).¹

Al intentar comprender mejor las razones de tal interés, vale la pena tener en cuenta que los fenómenos complejos como la democratización nunca son lineales, y los casos en que se regresa a situaciones más ambiguas no han sido, en modo alguno, excepciones a la regla en años recientes. Además, los casos de democracias, aun cuando cumplan sólo con la definición minimalista, que recorren "todo" el camino de vuelta a regímenes autoritarios estables, han sido mucho menos frecuentes:² es más difícil, aunque no imposible, recrear condiciones de coerción estable una vez que la mayoría en una sociedad dada se ha involucrado y se ha vuelto políticamente activa en el curso de la transición. Al menos, como Dahl lo notó hace muchos años (1971), se necesitarían mayores recursos coercitivos. Asimismo, en periodos de democratización, aun cuando sólo sean el resultado de un efecto de imitación, las crisis autoritarias y las fases iniciales de cambio resultantes deberían ser más frecuentes. En consecuencia, existen varias razones para que haya mayor frecuencia de

¹ Véase también Collier y Levitsky (1997: 440), donde hay una lista exhaustiva de "subtipos disminuidos", es decir, regímenes híbridos, que están presentes en la literatura sobre el tema. No estoy tomando en cuenta aquí la cuestión de los Estados frágiles y fallidos. Esto abriría un conjunto de problemas de gran diversidad que no son el objeto de análisis aquí.

² Véase más adelante mayor información sobre el significado de los términos usados aquí.

regímenes caracterizados por incertidumbre y transición. De igual manera, si la meta última es examinar y explicar cómo los regímenes se mueven hacia la democracia, se considera justificado y oportuno enfocarse en aquellas fases de incertidumbre y cambio. Pero aquí tenemos un aspecto esencial que —esta vez sorpresivamente— la literatura ha fallado en abordar y resolver: cuando se consideran esas fases de incertidumbre y ambigüedad, ¿estamos tratando con un arreglo institucional con algún, quizá mínimo, grado de estabilización, es decir un régimen en el sentido apropiado; o estamos de hecho analizando fases de transición de algún tipo de autoritarismo (o régimen tradicional) a la democracia, o al revés?

Por lo tanto, empezando con las definiciones de los términos "régimen", "autoritarismo" y "democracia", tenemos que discutir y aclarar las razones para la definición de régimen híbrido propuesta; intentar dar respuesta a la pregunta clave en el título del capítulo, la cual, como se verá con claridad, está íntimamente ligada a las perspectivas de cambio en las naciones que tienen tales formas ambiguas de organización y, más generalmente, con la propagación de la democratización; proponer una tipología de regímenes híbridos; y, en la última sección, alcanzar un número de conclusiones relevantes.

3.1. ¿ES ÉSTE UN FENÓMENO GENERALIZADO?

La manera más simple e inmediata de entender la naturaleza de un fenómeno en escrutinio es acudir a los principales conjuntos de datos macropolíticos que existen en la literatura. La información ha sido reunida por organismos internacionales como el Banco Mundial, la OCDE y las Naciones Unidas; por fundaciones privadas, como IDEA (Iniciativas en Desarrollo y Educación para Todos) y Bertelsman Stiftung; por académicos o grupos de investigación, como Polity IV, concebida en principio por Ted Gurr, o el proyecto de protección a los derechos humanos a cargo de

Todd Landman (2005), quien formuló indicadores de democracia y buena gobernanza y también produjo una efectiva encuesta (2003) de varias iniciativas en este campo; e incluso por importantes revistas como *The Economist*, cuya Unidad de Inteligencia (*Intelligence Unit*) ha diseñado un buen índice de democracia. Pero no es necesario analizar estas fuentes aquí. A pesar de todas las limitaciones y problemas que se han discutido de manera amplia,³ para el propósito de este capítulo la información proporcionada por *Freedom House* tiene la ventaja insuperable de permitir un análisis longitudinal. De hecho, han estado recolectando información desde el comienzo de los años setenta y la han actualizado de manera regular. Estos datos pueden, por lo tanto, ser usados para comprender mejor el fenómeno.⁴

En el 2008, la información de *Freedom House* contaba con 60 de los 193 países independientes formalmente (en 2007 había 58), los cuales tienen 30% de la población mundial y son arreglos políticos que pueden ser definidos como parcialmente libres, el término concreto más cercano a la noción de regímenes híbridos.⁵ Los regímenes "parcialmente libres" tienen una puntuación global de 3 a 5.⁶ Están presentes en cada continente: 5 en Europa

³ Las principales críticas estaban dirigidas al propio instituto por su tendencia liberal de derecha y, por consiguiente, a la compilación de calificaciones injustas para los países evaluados. Aunque básicamente apropiadas al principio, estas críticas han sido superadas y neutralizadas por cambios posteriores caracterizados por resultados empíricos más confiables. Esta importante conclusión se apoya en el mayor número de citas y la gran atención que han recibido los datos provenientes de *Freedom House* en años recientes. Incluso un vistazo rápido al internet mostrará con mayor precisión todo esto.

⁴ Inclusive algunos de los datos más interesantes, como aquéllos del Índice de Estado Fallido (véase www.foreignpolicy.com/story/cms.php?story_id=3865) o de Polity IV (véase www.systemicpeace.org/polity/polity4.htm) fueron desechados a favor de los datos de *Freedom House* por las razones mencionadas en el texto.

⁵ Véase más adelante para una definición más específica.

⁶ Se debe recordar que *Freedom House* adopta un sistema de puntaje inverso: un puntaje de 1 corresponde al mayor grado de democracia en términos de

(4 de los cuales están en los Balcanes); 26 en África; 14 en Asia (2 están en el Medio Oriente); 9 en América (5 en Sudamérica y 4 en Centroamérica); y 4 en Oceanía. También hay 43 regímenes no libres, que podrían ser definidos como autoritarismos estables y corresponden a 23% de la población mundial,⁷ y 90 democracias, equivalentes a 47% de la población mundial. En general, entonces, los regímenes parcialmente libres sobrepasan a los no libres tanto en número como en términos de porcentaje de la población que incluyen. Una observación más es que, con algunas excepciones como Turquía,⁸ la mayoría de las naciones dentro de la categoría "parcialmente libres" son medianamente pequeñas o pequeñas. Finalmente, desde un punto de vista europeo, a pesar de los intensos esfuerzos de la Unión Europea, otras organizaciones internacionales y gobiernos europeos específicos, casi ninguna de las naciones de los Balcanes han adoptado la democracia: aparte de Eslovenia y Croacia, Serbia está en el borde, mientras que Albania, Bosnia-Herzegovina, Macedonia (que nunca ha solicitado unirse a la Unión Europea) y Montenegro son regímenes parcialmente libres. La otra nación europea en la misma situación es Moldavia, que limita con Rumania y Ucrania. Sin embargo, antes de proceder más allá con el análisis empírico, es necesario definir algunos términos que ayudarán a dar mayor precisión a la más bien difusa terminología actual.

derechos políticos y libertades civiles, mientras que 7 a las formas más represivas de autoritarismo en lo que concierne a derechos y libertad. Las democracias electorales necesitan ser diferenciadas de éstas. Adelante se explicará más sobre el significado de ello.

⁷ Como es sabido, alrededor de la mitad de esta población vive en una sola nación, China.

⁸ La inclusión de Turquía en este grupo ya ha provocado debate y otros analistas, especialmente los académicos turcos, la colocan entre las democracias mínimas poniendo énfasis en su buen procedimiento electoral, ya caracterizado de tiempo atrás por su limpieza, y por lo cual *Freedom House* no otorga la calificación máxima.

3.2. DEFINICIÓN Y DIMENSIONES ANALÍTICAS

Antes de proceder con nuestro análisis, vale la pena señalar que preferimos el término "régimen híbrido" sobre todos los otros conceptos presentes en la literatura (véase arriba) ya que éste, en términos relativos, es el concepto más amplio, mientras que los otros, en su mayoría (p. ej. "democracia de exclusión", "democracias parciales", "democracias electorales", "democracias defectuosas" "semiautoritarismos") parecen referirse a modelos más específicos, formas disminuidas de democracia, principalmente. Y parece apropiado proporcionar una definición precisa de la noción más amplia antes de seguir adelante y establecer las diversas realidades en su interior.⁹ En resumen, estamos buscando aquí el *genus* que viene antes de la *species*.

Más aún, una adecuada conceptualización de "régimen híbrido" debe comenzar con definiciones tanto del nombre como del adjetivo como algo "atrapado" entre un arreglo no democrático (sobre todo tradicional, autoritario y posttotalitario) y uno democrático. En cuanto al término "régimen", aquí se le concederá atención al "conjunto de instituciones y normas gubernamentales que están formalizadas o están reconocidas informalmente como existentes en un territorio dado y con respecto a una población dada".¹⁰ Se pondrá énfasis en las instituciones, aun si no son formales, que existen en un momento y en una nación deter-

⁹ Otros términos tales como "régimenes mixtos", son también muy amplios, pero finalmente "híbrido" se prefirió a "mixto", ya que el primero ofrece de manera precisa el historial del fenómeno donde los aspectos nuevos alteran a los anteriores y viceversa, es decir, no es sólo un problema de "mezclar" (véase más adelante la definición y la clasificación).

¹⁰ Una definición más compleja es la ofrecida por O'Donnell (2004: 15), quien sugiere considerar los patrones, explícitos o no, que determinan los canales de acceso a los principales puestos de gobierno, las características de los actores que son admitidos o excluidos de dicho acceso, y los recursos o estrategias que ellos pueden usar para conseguir el acceso. Una línea empíricamente más simple se adopta aquí, la cual está basada en la antigua definición de Easton (1965). Pero también véase Fishman (1990).

minados. Si bien ya no constituyen alguna forma no democrática y tampoco construyen aún una democracia completa, tales instituciones siguen mostrando las huellas de la realidad política previa. Además, para tener algo que pueda ser considerado como régimen necesitamos una -aunque sea mínima- estabilización. Fishman (1990: 248) señala que los regímenes "son formas más permanentes de organización política".¹¹ De otro modo, "nos damos gato por liebre" al confundir una situación cambiante temporal con una más estabilizada cualesquiera que sean las razones. Obviamente, las consecuencias de hacer tal distinción son muy significativas. En cualquier caso, no comprenderemos en absoluto la situación entera si fallamos al evaluar si hay o ha habido estabilización o no. Esto será un elemento clave de nuestra definición, una que la hace distinta de aquéllas existentes en la literatura, aún las más prominentes (véase arriba).

El segundo punto a subrayar es, entonces, que un régimen podría no cumplir con los requerimientos minimalistas de una democracia, en otras palabras, no satisfacer todas las condiciones inmediatamente controlables y empíricamente esenciales que hacen posible establecer un límite, en el cual un régimen no puede ser considerado democrático. Como se señaló en el capítulo anterior, para una definición minimalista de democracia, necesitamos al mismo tiempo: a) sufragio universal, tanto masculino como femenino; b) elecciones libres, competitivas y periódicas; c) más de un partido; d) medios de información diversos y alternativos. Para entender mejor esta definición, cabe subrayar que un régimen de este tipo debe proporcionar verdaderas garantías de derechos civiles y políticos que propicien la implementación real de esos cuatro aspectos. Es decir, se asume que existen esos derechos si hay un auténtico sufragio universal, la expresión suprema de derechos políticos, es decir, la totalidad del *demos* adulto

¹¹ También agrega que un Estado es una "estructura más permanente de dominación y coordinación" que un régimen (Fishman, 1990: 428). Sobre esto véase más adelante.

tiene derecho al voto; si hay elecciones libres, justas y periódicas como una manifestación de la existencia efectiva de libertad de expresión y de pensamiento; si hay más de un partido compitiendo de manera eficaz, demostrando que se ejerzan genuinos derechos de asamblea; y si hay medios de información diversos que pertenezcan a diferentes propietarios, prueba la existencia de libertades de expresión y de pensamiento. Un aspecto importante de esta definición es que en ausencia de sólo uno de estos requerimientos, o si en algún punto uno de ellos no se cumple, ya no existe el régimen democrático, sino algún otro arreglo político e institucional, tal vez uno intermedio marcado por grados variables de incertidumbre y ambigüedad.

Finalmente, cabe subrayar que esta definición minimalista se centra en las instituciones que caracterizan a la democracia: elecciones, partidos en competencia (al menos potencialmente) y pluralismo de medios, y puede agregarse que también es importante que estas instituciones y derechos no deberían estar sujetas o condicionadas por "actores no electos" o exponentes de otros regímenes externos (véase el capítulo anterior y a Schmitter y Karl, 1993: 45, 46). En el primer caso se incluye a las fuerzas armadas, jerarquías religiosas, oligarquías económicas, un partido hegemónico, o incluso un monarca que pretende influir en los procesos de toma de decisiones o de algún modo en el funcionamiento general de una democracia; en el segundo caso, un régimen podría ser condicionado por un poder externo que priva a la democracia en cuestión de su independencia y soberanía al perseguir políticas no democráticas.

Para evitar confusión en la terminología, debería decirse que las "democracias electorales", definidas por Diamond (1999: 10) sólo en relación con "los sistemas constitucionales en los que el parlamento y el ejecutivo son el resultado de elecciones regulares, competitivas, multipartidistas con sufragio universal", no son democracias liberales mínimas en las que, además, no hay cabida para "dominios reservados" de actores que no son responsables electoralmente, directa o indirectamente, hay rendición de cuentas interinstitucional, es decir, la responsabilidad de un órgano

para con otro como está establecida por la constitución y, por último, hay normas aplicadas con eficacia para mantener y preservar el pluralismo, así como las libertades individuales y grupales (Diamond, 1999: 10-11).¹² El término "democracias electorales" es también usado por Freedom House con un significado similar: una democracia electoral es entendida como un sistema competitivo multipartidista, con un sufragio universal, elecciones justas y competitivas con votación secreta e integridad del votante garantizadas, acceso a los medios por parte de los principales grupos políticos y campañas electorales abiertas. En la aplicación del término por Freedom House, todas las democracias son "democracias electorales", pero no todas son liberales. Por lo tanto, incluso aquellos regímenes que no tienen una puntuación máxima en los indicadores para elecciones continúan siendo considerados democracias electorales. Más específicamente, una puntuación igual a o arriba de 7, de un máximo de 12, es suficiente para que naciones parcialmente libres sean clasificadas como democracias electorales.¹³ Así, en ambos usos del término, una "democracia electoral" podría ser únicamente un modelo específico de régimen híbrido, pero no una democracia mínima.

En cuanto a la definición de regímenes no democráticos, se debe hacer referencia a por lo menos los regímenes tradicionales y autoritarios. Los primeros están "basados en el poder personal del soberano, quien ata a sus subordinados en una relación de temor y recompensa; son regímenes típicamente *legibus soluti*, donde las decisiones arbitrarias del soberano no están limitadas por normas y no necesitan justificarse ideológicamente. El poder es, por lo tanto, usado en formas particularistas y para fines pri-

¹² Los otros componentes específicos de democracias liberales están delineados por Diamond (1999: 11-12).

¹³ Los tres indicadores correspondientes al proceso electoral son: 1) jefe de gobierno y cargos principales elegidos a través de elecciones libres y justas; 2) parlamentos elegidos por medio de elecciones libres y justas; 3) leyes electorales y otras normas importantes aplicadas correctamente (véase el sitio de internet de Freedom House).

vados esencialmente. En estos regímenes, las fuerzas armadas y la policía juegan un papel central, mientras que hay una carencia evidente de cualquier forma de ideología desarrollada y de cualquier estructura de movilización de masas, como es común cuando existe un único partido. Básicamente, entonces, el arreglo político está dominado por instituciones y élites tradicionales" (Morlino, 2003: 80).

Respecto a los regímenes autoritarios, la definición desarrollada por Linz (1964: 255) sigue siendo la más útil: un "sistema político con pluralismo político limitado, no responsable; sin una guía ideológica elaborada, pero con mentalidades distintivas; sin movilización política extensa ni intensa, excepto en algunos puntos de su desarrollo y en la cual un líder o, eventualmente, un grupo pequeño, ejerce el poder desde el interior de límites mal definidos formalmente, pero bastante predecibles en realidad". Sin embargo, respecto a tal definición, que establece cinco dimensiones significativas –pluralismo limitado, valores distintivos,¹⁴ movilización política escasa, un pequeño grupo a la cabeza, límites mal definidos pero predecibles para los derechos ciudadanos– necesitamos subrayar, para nuestro propósito, las limitaciones impuestas sobre el pluralismo político dentro de una sociedad que no tiene autonomía reconocida, ni independencia y tampoco ninguna participación real de la gente, con el consiguiente ejercicio de varias formas de represión por parte del Estado. Se debería agregar otra dimensión, descuidada pero no menos importante: las instituciones que caracterizan a los regímenes autoritarios, que son invariablemente de marcada importancia en muchos casos

¹⁴ Estos valores incluyen nociones como patria, nación, orden, jerarquía, autoridad y otras por el estilo, donde la posición tradicional, así como la modernizadora, pueden –y algunas veces lo han hecho– encontrar un denominador común. En cualquier caso, el régimen no está apoyado por ninguna elaboración ideológica articulada compleja. En otros regímenes, como los tradicionales, la única justificación real del régimen es de naturaleza personal, es decir, para servir a un cierto líder, quien podría estar respaldado por tradición, como en el caso de un monarca que ha subido al poder por herencia.

de transición. Una vez creadas y habiéndose estabilizado durante cierto número de años, las instituciones con frecuencia dejan un legado importante al nuevo régimen, aun cuando éste se haya vuelto firmemente democrático.

Además de Morlino (2003), otros autores destacan este aspecto. Por ejemplo, cabe recordar todo el debate sobre "autoritarismos electorales" (Schedler, 2006). En efecto, con este término Schedler (2006: 5) se refiere a modelos específicos de autoritarismo –no al régimen híbrido– específicamente caracterizados por instituciones y prácticas electorales; en esta instancia, los regímenes híbridos son el resultado de cambios que empiezan dentro de estos tipos de autoritarismo. Más aún, la atención dada a las instituciones autoritarias es esencial por otras razones importantes. En primer lugar, la existencia de aparatos represivos eficientes, capaces de implementar las políticas de desmovilización arriba mencionadas, por ejemplo, los servicios de seguridad, que podrían ser autónomos o parte de la estructura militar. En segundo, la debilidad parcial o la ausencia de estructuras de movilización, tales como el partido único o los sindicatos que podrían ser de tipo vertical, admitiendo tanto a trabajadores como a empleados u otras instituciones del Estado parecidas, o sea, estructuras capaces de generar y controlar la participación de forma simultánea. Podría haber distintas formas de asamblea parlamentaria, posiblemente basadas en la representación de intereses funcionales y corporativos (véase más adelante); sistemas electorales distintivos; juntas militares; órganos constitucionales ad hoc; u otros órganos específicos distintos a aquellos que existieron en el régimen anterior.¹⁵ Obviamente, hay otro aspecto implícito que cabe destacar, la ausencia de garantías reales en relación con los diversos derechos políticos y civiles.

El pluralismo limitado, no responsable, que podría oscilar del monismo a un cierto número de actores importantes y activos en

¹⁵ Para información sobre otro análisis más reciente de regímenes no democráticos, especialmente los autoritarios; véase Brooker (2000).

un régimen, es un aspecto central que se debe señalar. Para cada régimen no democrático, entonces, es esencial sobre todo localizar a los actores significativos, para quienes se pueda hacer una distinción entre actores institucionales y actores sociales políticamente activos. Son ejemplos de los primeros el ejército, el sistema burocrático o una parte de éste y, cuando sea aplicable, un partido único; en los segundos están incluidos las iglesias, los grupos industriales o financieros, los propietarios de tierras y, en algunos casos incluso, sindicatos o estructuras económicas transnacionales con grandes intereses en la nación correspondiente. Tales actores no son políticamente responsables de acuerdo con el mecanismo típico de las democracias liberales, es decir, a través de elecciones libres, competitivas y justas. Si hay "responsabilidad", es ejercida al nivel de "política invisible" en las relaciones reales entre, por ejemplo, líderes militares y grupos económicos de propietarios de tierras. Más aún, las elecciones o las otras formas de participación electoral que podrían existir, por ejemplo las consultas directas a través de plebiscitos, no tienen relevancia democrática y, sobre todo, no son la expresión de los derechos, la libertad y la competencia genuina que se pueden encontrar en regímenes democráticos. Tienen una importancia de legitimación mayormente simbólica, una expresión de consenso y apoyo al régimen por parte de una sociedad civil no autónoma y controlada.

Habiendo propuesto definiciones para la democracia mínima, el régimen tradicional y el autoritarismo, es posible ahora empezar a delinear los regímenes híbridos. Estos son más que sólo "regímenes mixtos", los que, definidos por Bunce y Wolchik (2008: 6), "caen en la inmensa mitad de un continuum político anclado por la democracia en un extremo... y por la dictadura en el otro". Como ha sugerido Karl (1995: 80), en relación con algunos países latinoamericanos, éstos podrían estar caracterizados por "la adquisición en distintos grados de requisitos procedimentales de democracia", sin "un control civil sobre el ejército", con sectores de la población que "permanecen política y económicamente marginados, y con un "poder judicial débil". Pero, una vez más, esta definición se refiere a los autoritarismos

que parcialmente pierden algunas de sus características clave, retienen algunos rasgos autoritarios o tradicionales y, al mismo tiempo, adquieren algunas de las instituciones y procedimientos característicos de la democracia, pero no otros. Un régimen híbrido, por otro lado, podría también tener un conjunto de instituciones donde, yendo en sentido contrario, se han perdido algunos elementos clave de la democracia y se han adquirido características del autoritarismo. Entonces, se tiene que completar adecuadamente, por ejemplo, incluyendo algunos de los aspectos mencionados por Levitsky y Way (2002: 52-58) en su análisis de un modelo específico de régimen híbrido (autoritarismo competitivo), como la existencia de "titulares de gobierno (quienes) rutinariamente abusan de los recursos del Estado, niegan a la oposición una adecuada cobertura de medios, hostigan a los candidatos de la oposición y a sus seguidores y en algunos casos manipulan los resultados electorales".

Esta discusión, sin embargo, provoca la reflexión acerca de dos cuestiones. La primera, un régimen híbrido es siempre un conjunto de instituciones ambiguas que mantienen aspectos del pasado. En otras palabras, y éste es el segundo punto, es una "corrupción" del régimen anterior, ya que carece de una o más características esenciales de aquel régimen, pero también falla al adquirir otras características que lo harían por completo democrático o autoritario (véanse definiciones arriba). En consecuencia, para definir regímenes híbridos con más precisión parece apropiado seguir un rumbo diferente al sugerido por la literatura e incluir explícitamente el pasado de tales regímenes en la definición misma. El término "híbrido" puede así ser aplicado a todos esos regímenes precedidos por un periodo de gobierno autoritario o tradicional, seguido por comienzos de mayor tolerancia, liberalización y una atenuación parcial de las restricciones al pluralismo; o también a todos esos regímenes que, siguiendo un periodo de mínima democracia en el sentido indicado arriba, son objeto de la intervención de órganos no elegidos –el ejército, sobre todo– que imponen restricciones al pluralismo competitivo aunque sin crear un régimen autoritario más o menos esta-

ble. Hay entonces tres posibles hipótesis detrás de una definición que tiene en cuenta el contexto de origen, las cuales pueden ser explicadas como sigue: el régimen surge de uno de los diferentes tipos de autoritarismo que han existido en decenios recientes, o incluso antes; el régimen se deriva de un régimen tradicional, una monarquía o sultanato; o el régimen proviene de una crisis en una democracia previa. A éstas debe agregarse una cuarta, que es una especificación importante de la segunda: el régimen es el resultado de la descolonización a la que nunca le ha seguido una estabilización autoritaria ni democrática.

Si para obtener un entendimiento empírico más cercano de un régimen híbrido, uno desarrolla un poco más la primera y la segunda de estas hipótesis al menos —aunque la mayoría de los casos en decenios recientes parecerían caer en la primera categoría—, se puede observar que, junto a los viejos actores del régimen previo, tradicional o autoritario, varios grupos de oposición han echado raíces, gracias también a un respeto parcial y relativo a los derechos civiles. A estos grupos se les permite participar en el proceso político, pero tienen poca posibilidad sustancial de gobernar. Hay, entonces, una serie de partidos, entre los cuales alguno podría seguir siendo hegemónicamente dominante en las elecciones semicompetitivas; al mismo tiempo, existe ya alguna forma de competencia real entre los candidatos de ese partido. Los otros partidos están bastante desorganizados, son de reciente creación o recreación y tienen sólo un pequeño grupo de seguidores. Hay un grado de participación real, pero es mínima y limitada al periodo de elección. Con frecuencia, un sistema electoral con una poderosa capacidad de distorsión permite que el partido dominante hegemónico mantenga una enorme ventaja en la distribución de los escaños; en muchos casos, el partido en cuestión es una estructura burocrática plagada de clientelismos y con la intención de sobrevivir a la transformación en curso. Esto significa que ya no hay justificación alguna para el régimen, ni siquiera con base en valores omnicomprendidos y ambiguos. Otras formas de participación durante el periodo de autoritarismo, si ha habido alguna, son solamente memorias del pasado.

No hay tampoco formas evidentes de represión policiaca y, por lo tanto, el papel de los aparatos represivos no es prominente, mientras que la posición de las fuerzas armadas es aún más moderada. En general, hay poca institucionalización y, sobre todo, poca organización del "Estado", o incluso un proceso total de desinstitucionalización. Las fuerzas armadas podrían, sin embargo, mantener un evidente papel político, aunque siga siendo menos explícito y directo.¹⁶

Además, los regímenes híbridos surgen del intento, exitoso al menos temporalmente, que hacen los actores gubernamentales moderados del régimen autoritario o tradicional anterior por resistir las presiones, internas o externas del régimen dominante, por continuar manteniendo el orden y el arreglo distributivo previo y por satisfacer parcialmente —o al menos aparentar que se satisface— la demanda de mayor democratización por parte de los otros actores, cuya participación también está limitada. Desde luego, hay tal vez tantas variables distintas de regímenes de transición como tipos de modelos autoritarios y tradicionales. Muchos casos podrían encajar en este modelo, lo cual dice mucho sobre su potencial relevancia.¹⁷

¹⁶ A pesar de su enfoque empírico en Centroamérica, el análisis de Karl (1995) es útil también para entender mejor las condiciones y las perspectivas de los regímenes híbridos en otras áreas.

¹⁷ Como se mencionó arriba, hace muchos años Finer (1970: 441-531) parecía haber detectado la existencia de regímenes híbridos cuando analizó las "democracias façade" y las "cuasi democracias". Mirando más de cerca estos dos modelos, sin embargo, está claro que el primero puede estar vinculado a la categoría de los regímenes tradicionales, mientras que el segundo cae dentro del género autoritario más amplio. De hecho, se consideran típicas "cuasi democracias" México, obviamente antes de 1976, y ciertas naciones africanas con un sistema de partido único. Una tercera noción, aquella de la "pseudodemocracia", se refiere no al régimen híbrido, sino a instancias de regímenes autoritarios con ciertas formas exteriores de régimen democrático, tales como las constituciones que afirman garantizar los derechos y las elecciones libres, pero que no reflejan ni siquiera una situación cercana a la democracia. No hay, entonces, un genuino respeto por los derechos civiles y políticos y, por lo tanto, ninguna forma de competencia política.

Para desenmarañar las realidades empíricas que encajan en la descripción previamente formulada de régimen híbrido desde diversas situaciones de transición, deberíamos agregar que ha existido cierto tipo de estabilización o duración de aquellos arreglos institucionales ambiguos e inciertos, por al menos -sugerimos- un decenio. En consecuencia, para evitar un análisis erróneo de los procesos de democratización, podemos definir un *régimen híbrido como un conjunto de instituciones que han sido persistentes, sean estables o inestables, por alrededor de un decenio, han sido precedidas por autoritarismo, por un régimen tradicional (posiblemente con características coloniales), o incluso por una democracia mínima, y están caracterizados por el surgimiento de pluralismo y formas limitadas de participación independiente y autónoma, pero carecen de al menos uno de los cuatro aspectos de una democracia mínima.*

Como una manera de resaltar las diferencias con la literatura existente (véase arriba) y de darle sentido a la definición anterior, es útil enfatizar las razones que la justifican. Para entender mejor qué son los regímenes híbridos, es necesario desenmarañar los casos de fases de transición de regímenes híbridos *stricto sensu*, donde se tiene que tomar en cuenta el alcance de la estabilización lograda. Al mismo tiempo es importante captar las ambigüedades y la imprecisión de los regímenes, en los cuales coexisten tanto las características de democracia como de autoritarismo y, en este sentido, considerar el pasado institucional que es tan importante para éstos. Pero si éste es el caso, es necesario plantearse dos preguntas: 1) ¿Existen realmente casos de regímenes híbridos o la realidad aborta casos de transición, como podría sonar más razonable? 2) Si hay en realidad regímenes híbridos, así como fases de transición, ¿cómo se caracterizan uno y el otro? En otras palabras, ¿es posible elaborar una buena tipología de regímenes híbridos y distinguir las características recurrentes de las fases de transición? Las secciones siguientes de este capítulo estarán dedicadas a contestar estas preguntas.

3.3. ¿CASOS EMPÍRICOS DE RÉGIMENES HÍBRIDOS, O PURA FANTASÍA?

Un aspecto clave que va en contra de la existencia efectiva del régimen híbrido, esto es, los arreglos institucionales que no son ni democracias ni autoritarismos ni regímenes tradicionales, es la expectativa de su poca probabilidad de duración. De hecho, una vez que algún grado de libertad y competencia existe y se implementa de varias formas, parece inevitable que el proceso continúe, aun cuando la dirección que tome en un futuro sea desconocida. Podría llevar al establecimiento de una democracia, pero también podría retroceder hacia la restauración del autoritarismo o de otro tipo de régimen previo, o podría llevar al establecimiento de un régimen autoritario o no democrático. ¿Se confirma esta constitutiva corta duración o alta inestabilidad a través de los datos de Freedom House?

En este análisis se asume que nos enfrentamos a un periodo de transición cuando la evaluación de Freedom House en el parámetro "parcialmente libre" es asignada por más de dos años pero por menos de un decenio; que hay un régimen en el sentido apropiado cuando el mismo arreglo político -o uno parecido- ha durado 10 años o más. Con estos dos criterios, si consideramos todos los países que fueron "parcialmente libres" entre 1989 y 2010, podemos de inmediato detectar y establecer diferencias entre los 46 casos de transición y los regímenes híbridos, y encontrar cuatro distintas situaciones entre los casos de transición (cuadro 3.1). Existen: 1) países que después de años de incertidumbre se volvieron democracias como Brasil, Croacia y El Salvador, los cuales tuvieron periodos largos de transición, y países con transiciones más cortas como Guyana, Rumania y Sudáfrica; 2) países donde la transición derivó en regímenes autoritarios, como Algeria, Belarús, Tailandia; 3) países donde hay una gran incertidumbre porque todavía no ha transcurrido un decenio, pero que tienen un legado democrático, como Bolivia, Ecuador y Venezuela; 4) países donde tampoco hubo estabilización, pero que tienen un pasado autoritario.

Cuadro 3.1. Casos de transición: hacia la democracia, el autoritarismo, o incertidumbre (1989-2010)

TRANSICIONES HACIA LA DEMOCRACIA	TRANSICIONES HACIA EL AUTORITARISMO	INCERTIDUMBRE EN UN CONTEXTO DEMOCRÁTICO	INCERTIDUMBRE EN UN CONTEXTO AUTORITARIO
Brasil (9)	Afganistán (3)	Bolivia (7)	Burundi (7)
Croacia (9)	Argelia (3)	Ecuador (10)	Congo (Brazzaville) (6+6)
Rep. Dominicana (5)	Azerbaiyán (6)	Timor Oriental (11)	Costa de Marfil (3+3)
El Salvador (8)	Baréin (4+7)	Honduras (11)	Yibuti (11)
Ghana (8)	Belarús (5)	Malawi (11)	Gambia (9)
Guyana (4 +1)	Bután (3 +2)	Papúa N.Guinea (5+7)	Haití (6+4)
India (7)	Egipto (4)	Filipinas (6+5)	Kenia (8)
Indonesia (7)	Eritrea (4)	Islas Salomón (10)	Kirguistán (9+4)
Rumanía (5)	Kazajistán (3)	Venezuela (4+11)	Líbano (4+5)
Sudáfrica (5)	Suazilandia (4)		Liberia (5+6)
Taiwán (7)	Tailandia (7+1)		Mauritania (3)
	Togo (3) +3		Níger (5+11)
	Túnez (4) +1		Yemen (4+6)

Nota: el número entre paréntesis indica los años en que el país fue evaluado como parcialmente libre (PL). El signo (+) indica una interrupción en la continuidad de la evaluación.

Fuente: Freedom House, Freedom in the World. Country Ratings 1972-2007. www.freedomhouse.org

El cuadro 3.2 sorprendentemente confirma que los regímenes híbridos no sólo pueden estabilizarse como híbridos, sino que son la mitad (45) del total del grupo (91). Aquí, si distinguimos entre los regímenes híbridos más estabilizados, es decir, los regímenes que han sido "parcialmente libres" por 15 años o más, tenemos 26 casos donde al menos ha habido una continua confrontación entre los jugadores con veto y las élites democráticas, resultando en un estancamiento. Esto puede ser porque todos los

actores principales, especialmente las élites, pudieron encontrar soluciones satisfactorias para sus problemas, quizá no las ideales pero sí, desde un punto de vista pragmático, las mejores disponibles por el momento; o porque un poder dominante, o incluso una coalición, mantiene al régimen en un limbo intermedio; o, finalmente, debido a la carencia de cualquier institución de gobierno central. Más aún, podemos distinguir una segunda categoría en el cuadro 3.2 de cuatro países ligeramente menos estabilizados, al menos en términos de duración, hasta el 2010. Pero también tenemos dos categorías más pequeñas de regímenes híbridos sobre la base de nuestras premisas: regímenes que después de un largo periodo se vuelven democracias, como México o Perú y regímenes que se convierten en autoritarismos, como Rusia o Zimbabwe.

Contemplemos la posibilidad, sin embargo, de que nuestros supuestos (menos de 10 años deben ser considerados en una fase transicional; en un decenio o más debe ser vista como un régimen híbrido, y en más de 15 años como un híbrido más estabilizado), tan razonables o prácticos como pudieran sonar, no sean aceptados: ¿una diferencia de un año (de 9 a 10) es suficiente para llamar al primero un caso de transición y al segundo de régimen híbrido?¹⁸ Pero, aun si no hacemos esos supuestos, hay dos conclusiones básicas que tienen que ser aceptadas y que vale la pena señalar y enfatizar: 1) los regímenes híbridos sí existen, como se muestra, más allá de toda duda, en la primera columna del cuadro 3.2; 2) los casos de regímenes híbridos (de acuerdo con nuestra definición) que se convierten en democracias o autoritarismos son muy pocos frente a los otros: 10 de 45. En otras palabras, por lo menos la hipótesis recurrente tradicional, que dice: una vez que alguna simiente de competencia se instala, es difícil pararla y surgirá algún tipo de arreglo democrático, se de-

¹⁸ En general, seguimos pensando que esas hipótesis son razonables y prácticas para nuestros propósitos. Sobre todo, son obligatorias cuando se trata de entender mejor el conjunto de casos con los cuales estamos tratando.

bilita fuertemente. Por el contrario, la incertidumbre y las restricciones en la competencia (y en los derechos) pueden durar por decenios: en la primera columna del cuadro 3.2 hay 14 casos de 26 donde el régimen híbrido ha estado en funcionamiento por casi dos decenios. En este punto, para tratar de entender las razones que podrían explicar todo esto, necesitamos mirar más de cerca estos regímenes. El primer paso importante en esta dirección es desarrollar una clasificación para los 35 regímenes presentes en las primeras dos columnas del cuadro 3.2.

Cuadro 3.2. Regímenes Híbridos (1989-2010)

RÉGIMENES HÍBRIDOS MÁS PERSISTENTES	RÉGIMENES HÍBRIDOS MENOS PERSISTENTES	RÉGIMEN HÍBRIDO + TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA	RÉGIMEN HÍBRIDO + TRANSICIÓN AL AUTORITARISMO
Albania (19)	Bosnia- Herzegovina (14)	Antigua y Barbuda (13)	Pakistán (10)
Armenia (19)	Senegal (13+2)	Lesoto (11)	Rusia (13)
Bangladesh (17)	Sierra Leona (12)	México (11)	Zimbabue (12)
Burkina Faso (18)	Tanzania (15)	Perú (12)	
Rep. Centroafricana (12+5)		Surinam (11)	
Colombia (21)		Ucrania (14)	
Comoras (20)			
Etiopía (2+15)			
Fiyi (10+10)			
Gabón (19)			
Georgia (18)			
Guatemala (21)			
Guinea-Bisáu (19)			
Jordania (20)			

Cuadro 3.2 (continuación)

RÉGIMENES HÍBRIDOS MÁS PERSISTENTES	RÉGIMENES HÍBRIDOS MENOS PERSISTENTES	RÉGIMEN HÍBRIDO + TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA	RÉGIMEN HÍBRIDO + TRANSICIÓN AL AUTORITARISMO
Kuwait (18)			
Macedonia (18)			
Madagascar (21)			
Malasia (21)			
Moldova (19)			
Marruecos (21)			
Mozambique (16)			
Nepal (12+4)			
Nicaragua (21)			
Nigeria (4+12)			
Paraguay (21)			
Seychelles (18)			
Singapur (21)			
Sri Lanka (21)			
Tonga (21)			
Turquía (21)			
Uganda (16)			
Zambia (2+17)			

Nota: véase el cuadro 1.

Fuente: Freedom House, *Freedom in the World Country Ratings 1972-2010*, (www.freedomhouse.org).

3.4. ¿QUÉ TIPO DE CLASIFICACIÓN?

Sobre la base de la definición previa, entonces, un aspecto crucial de los regímenes híbridos es la desintegración del pluralismo limitado o la introducción de limitaciones en un pluralismo competi-

tivo abierto donde antes ha habido al menos una democracia mínima, o la prolongación de una situación de incertidumbre cuando el país en cuestión obtiene su independencia, pero no tiene o es incapaz de establecer sus propias instituciones autónomas (autoritarias o democráticas) y no puede regresar a las instituciones tradicionales, que han desaparecido o han sido completamente deslegitimadas. En todas estas hipótesis podrían haber (o podrían surgir) jugadores con veto, es decir, actores individuales o colectivos que influyen o son decisivos para mantener el régimen, así como su estado de ambigüedad e incertidumbre características. Estos actores podrían ser: un poder extranjero que interfiere en las políticas de la nación; un monarca o gobernante autoritario que ha llegado al poder por medios más o menos violentos; las fuerzas armadas; un partido hegemónico manejado por un pequeño grupo o un líder único; jerarquías religiosas; oligarquías económicas, otros grupos poderosos, o una mezcla de tales actores. Sin embargo, no son capaces ni tienen el deseo de eliminar a otros actores prodemocráticos, asumiendo que en la mayoría de los regímenes híbridos la alternativa está entre la democracia y la no democracia.¹⁹

De cara a esta variedad en el origen y la ambigüedad de estructuras internas, se pueden tomar cuatro posibles rumbos para entender lo que en realidad distingue a estos regímenes: la elaboración de una clasificación basada en el legado del régimen previo; el escrutinio de los procesos de cambio experimentados por las naciones en cuestión y las consecuencias para el arreglo institucional que surja; un tercer camino que, de manera un poco más "sencilla", considere el resultado, es decir, las características distintivas en un punto dado en el tiempo —por ejemplo, en 2007— de esas naciones que caen dentro del *genus* de regímenes híbridos; y una cuarta posibilidad, donde el criterio clasificato-

¹⁹ Para una discusión más profunda sobre jugadores con veto en los regímenes híbridos y en el proceso de democratización, véase Morlino y Magen (2008a, 2008b).

rio esté dado por las restricciones que le impiden a un país convertirse en, por lo menos, una democracia mínima. Los objetivos de la primera clasificación posible serían rotundamente explicativos, enfocados en la resistencia de las instituciones al cambio; el segundo, aunque de igual manera tendría fines explicativos, estaría más atento en cómo los modos de cambio en sí mismos ayudan a definir frente a qué tipo de régimen híbrido se está; el tercero sería mayormente descriptivo y comenzaría con los resultados, es decir, con los rasgos característicos del régimen; el cuarto, que tiene metas explicativas, se enfocaría en las razones que impiden la transformación hacia la democracia. Pero antes de ir más allá, es esencial considerar cómo es que otros autores han enfrentado este asunto en el pasado.

Sin pretender ser exhaustivo, uno podría empezar por citar la solución más simple, la propuesta por Freedom House y que siguió el tercer camino mencionado arriba. Usando sus propios datos, desglosó el conjunto de naciones definidas como "parcialmente libres" en democracias semiconsolidadas, regímenes híbridos o en transición en un sentido estricto, y regímenes autoritarios semiconsolidados. El primer tipo abarca regímenes con un puntaje promedio entre 3.00 y 3.99, el segundo tiene un total promedio entre 4.00 y 4.99 mientras el tercero está entre 5.00 y 5.99 (cuadro 3.1). Merkel (2004) también propone una interesante clasificación de "democracias defectuosas". Esta categoría puede ser dividida en "democracias excluyentes", las que ofrecen sólo garantías limitadas respecto a los derechos políticos; "democracias de dominio", en las que los grupos poderosos condicionan y limitan la autonomía de los líderes elegidos; y "democracias iliberales", las que únicamente brindan garantías parciales de derechos civiles. Finalmente, Diamond (2002), quien parte de la noción más general de régimen híbrido, al igual que aquí,²⁰ propone cuatro categorías basadas en el grado de competencia exis-

²⁰ Dicho régimen combina "elementos democráticos y autoritarios" (Diamond, 2002: 23).

tente: autoritaria electoral hegemónica, autoritaria competitiva, democracia electoral (véase arriba) y una categoría restante de regímenes ambiguos. Los regímenes en tres de estas cuatro categorías fracasan en brindar la mínima garantía de derechos civiles que les permitiría ser clasificadas como democracias electorales.²¹ Empezando por el hecho fundamental de que los regímenes híbridos ya no tienen algunos de los aspectos esenciales del *genus* no democrático, ni todas las características requeridas para llegar a la definición mínima de democracia, Morlino (2003: 45) formuló otra clasificación de regímenes híbridos. En primer lugar, y ante todo, si actores específicos establecen límites sobre la libertad real de la gente para votar o incluso sobre la admisión de disidencia y oposición, y sobre el manejo correcto de las elecciones mismas, uno puede hablar de una *democracia protegida*. Con este término se entiende que dentro del régimen que está siendo analizado –definido por Merkel (2004: 49) como “democracia de dominio”– existen poderosos jugadores con veto, tales como el ejército, fuertes oligarquías económicas, poderes tradicionales como la monarquía o incluso fuerzas externas al país que condicionan al régimen. Una segunda clase es la de *democracia limitada*. Ésta se produce cuando hay sufragio universal, un procedimiento electoral correcto, cargos de elección ocupados con base en elecciones y un sistema multipartidista, pero los derechos civiles están constreñidos por la policía y otras formas efectivas de represión. En consecuencia, no hay una verdadera oposición política y, sobre todo, los medios se ven afectados por una situación de monopolio; todo eso se da a tal punto que a una parte de la población le es imposible ejercer efectivamente sus derechos. La noción de

²¹ Se debe notar que Diamond usa el término “democracia electoral” con un significado diferente al de Freedom House, como se aclaró anteriormente. Para Diamond “la democracia electoral” y “la democracia liberal” son dos categorías distintas, mientras que para Freedom House todas las democracias liberales son también electorales, pero no al revés. Entonces, por ejemplo, de acuerdo con Freedom House una nación como el Reino Unido es una democracia liberal, pero es también electoral, mientras que para Diamond no lo es.

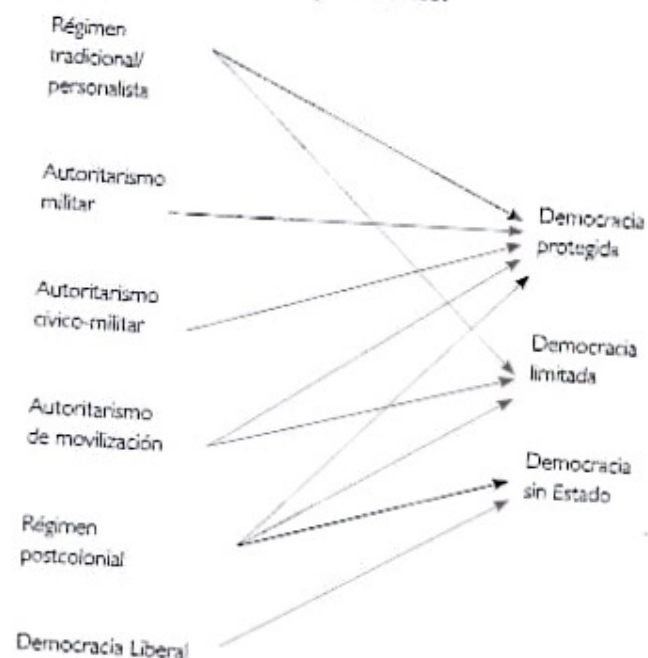
“democracia iliberal” desarrollada por Merkel (2004) coincide con aquella de la democracia limitada, como se presenta aquí. También Wigell (2008) desarrolla muy bien la noción de “democracia limitada”, y lo hace dentro de una tipología que todavía incluye a la “democracia electoral” y a la “democracia constitucional” como subtipos de democracia, complementados por “la democracia liberal” como el tipo de arreglo democrático plenamente desarrollado.²² La diferencia principal entre las distintas propuestas radica en el hecho de que, aunque también tienen objetivos explicativos, los autores apuntan a diferentes factores como elementos cruciales para explicar la naturaleza real de estos regímenes.

En vez de seguir revisando en detalle la literatura, es mejor detenerse aquí y hacer un recuento de las soluciones más convincentes. Desde esta perspectiva, una combinación del primer rumbo, esto es, enfocarse en el legado del régimen anterior, y del cuarto, las restricciones que impiden a un país convertirse o ser una democracia mínima, parece proporcionar una tipología más efectiva. Entonces, si el criterio de clasificación tiene que ver con las razones que impiden la transformación hacia la

²² Para construir su tipología Wigell (2008) transformó los dos conocidos criterios de Dahl (participación y competencia/oposición) (Dahl, 1971) en las nociones de “electoralismo” y “constitucionalismo” vistas en una etapa limitada y en etapas efectivas. Si existe un desarrollo limitado, entonces hay condiciones mínimas electorales, tales como elecciones libres, justas y competitivas; y/o condiciones constitucionales mínimas, tales como libertad de organización, de expresión, de información alternativa y libertad frente a la discriminación. Si hay un desarrollo más efectivo, entonces hay condiciones electorales adicionales como el empoderamiento electoral, la integridad electoral, la soberanía electoral, la irreversibilidad electoral; y condiciones constitucionales adicionales, como la rendición de cuentas del ejecutivo, la rendición de cuentas legal, la integridad burocrática, la rendición de cuentas del gobierno local. El resultado es una matriz de cuatro celdas con democracia liberal, en el caso de electoralismo efectivo y constitucionalismo efectivo; democracia limitada en el caso de electoralismo mínimo limitado y constitucionalismo mínimo limitado; democracia electoral en el caso de constitucionalismo mínimo y electoralismo efectivo; y democracia constitucional en el caso de electoralismo limitado y constitucionalismo limitado.

democracia y la primera hipótesis de inercia institucional se asume en su totalidad, lo propuesto arriba puede ser reformulado con mayor claridad: los tipos de regímenes híbridos que podrían surgir dependen directamente de las tipologías de regímenes autoritarios y democracias que ya han sido establecidas poniendo énfasis en los factores que impiden el cambio democrático. Como se demuestra en la figura 3.1, el supuesto central de esta posible tipología es que los regímenes tradicionales y democráticos pueden, en virtud de sus características, provocar diferentes resultados, si bien es más probable que la sobrevivencia de los jugadores con veto autoritarios apunte hacia una solución única, aquella de las democracias protegidas.

Figura 3.1. ¿Qué tipo de régimen híbrido?



En cualquier caso, la elaboración de esta clasificación o tipología nos lleva a proponer tres posibles categorías: la *democracia protegida* y la *democracia limitada*, descritas arriba; y una tercera, lógicamente necesaria, en la cual se formula la hipótesis de que no existen legados importantes o jugadores con veto poderosos, ni represión del Estado en forma alguna o falta de garantía de derechos, sino simplemente una situación de ilegalidad generalizada, en la cual el Estado es incapaz de desempeñarse apropiadamente debido al pobre funcionamiento de las instituciones. Esta tercera categoría puede ser definida como "democracia sin ley" o, más bien, *democracia sin Estado*, porque el Estado se puede concebir como un gobierno basado en la primacía de la ley y organizado como un sistema jerárquico de funciones definidas por las leyes.

El segundo enfoque, es decir, el énfasis puesto en los procesos de cambio experimentados por un país y en las consecuencias del arreglo institucional que surge, podría complementar al primero. Si el contexto es el de un cambio de régimen y hay un híbrido resultante de un proceso de transición durante el cual las características del régimen previo han desaparecido (como se mencionó arriba), comenzando con la disolución del pluralismo limitado (la hipótesis aquí es obviamente aquella de una transición desde el autoritarismo), es necesario ver qué proceso de cambio ha comenzado y cómo, para evaluar y predecir su curso futuro. La ventaja de este enfoque clasificatorio es que, dado que los regímenes en cuestión están pasando por una transformación, la dirección y los posibles resultados de dicho cambio se pueden observar con más claridad. Entonces, si existe *liberalización*, sin o con poco uso de violencia —esto es, un proceso en el que se otorgan más derechos políticos y civiles desde arriba, nunca muy generalizados o completos, pero con miras a permitir la organización controlada de la sociedad tanto en el ámbito de masas como de élite—, lo que uno tiene es un híbrido institucional que debería permitir una "apertura" del régimen autoritario, extendiendo la base de apoyo social y, al mismo tiempo, protegiendo a los grupos gobernantes o líderes que ya están en el poder. El resultado más probable, entonces, sería un híbrido que puede ser definido

como una democracia protegida capaz, además, de durar por un tiempo considerable o por uno muy largo. Para tener alguna probabilidad de permanencia, dicho híbrido político debe ser capaz de apoyarse en las élites institucionales, tanto políticas como sociales, así como de mantener una participación de masas limitada (en otras palabras, recurrir a la capacidad de las élites gobernantes para reprimir o disuadir la participación) y contar con que el atractivo del modelo democrático sea limitado en la cultura política del país, especialmente entre las élites. Otra posibilidad es la ocurrencia de una ruptura del autoritarismo como resultado de una movilización popular de grupos en la sociedad o de las fuerzas armadas, o debido a la intervención extranjera. Si resulta imposible avanzar hacia una situación democrática, aunque sea lentamente, debido a la presencia de jugadores de veto antidemocráticos, entonces, un resultado concreto sería una situación más o menos perdurable, caracterizada por la falta de garantías de orden y de los derechos básicos que se hallan en una democracia limitada. En esta perspectiva dinámica, la tercera solución, esa de la *democracia sin Estado*, ni siquiera implica la liberalización o la desintegración del pluralismo limitado como tal, pues no hay régimen estable previamente existente o instituciones estatales que funcionen.

Sin embargo, éstos son los modos de clasificación a priori y no incluyen un estudio empírico de los países definidos como regímenes híbridos. En este sentido, siguen fracasando en llevar a cabo una de las tareas principales de cualquier clasificación que se considere buena, es decir, examinar todos los fenómenos empíricos asociados con los regímenes híbridos y, entonces, llegar a alguna forma de simplificación que haga posible comprender el fenómeno como un todo y entender también sus diferencias internas. Entonces, ¿los tres tipos clasificatorios descritos arriba se sostienen cuando se analizan casos empíricos? Al observar los datos de Freedom House y asumir que los regímenes considerados "parcialmente libres" coinciden con la noción de régimen híbrido desarrollada aquí, parece ser necesaria alguna revisión e integración. Sobre todo, vale la pena examinar con mayor detalle

las calificaciones de los países que pertenecen a la categoría de regímenes híbridos (cuadro 3.2) obtenidas para los indicadores relacionados con siete ámbitos importantes cuando se analiza cualquier régimen político, democrático o de otro tipo: Estado de derecho, proceso electoral, funcionamiento del gobierno, pluralismo y participación políticos, libertad de expresión y creencias, libertad de asociación y organización, autonomía personal y libertad individual.²⁵ Si esos ámbitos se corresponden con los

²⁵ Los macroindicadores de cada ámbito son para el *Estado de derecho*: 1) poder judicial independiente; 2) aplicación de la ley civil y penal, y control civil de la policía; 3) protección de la libertad personal, incluyendo aquella de los oponentes, y ausencia de guerras y revueltas (orden civil); 4) leyes iguales para todos, incluyendo la aplicación de las mismas; para el *proceso electoral*: 1) jefe de gobierno y cargos principales elegidos a través de elecciones libres y justas; 2) parlamentarios elegidos con elecciones libres y justas; 3) existencia de leyes electorales y otras normas significativas, aplicadas correctamente; para el *funcionamiento del gobierno*: 1) políticas de gobierno decididas por el jefe de gobierno y por miembros del parlamento elegidos; 2) gobierno libre de corrupción generalizada; 3) gobierno responsable que actúe abiertamente; para el *pluralismo y participación políticos*: 1) derecho a organizar diferentes partidos y la existencia de un sistema de partidos competitivo; 2) la existencia de oposición y la posibilidad real de que ésta consiga apoyo y gane poder a través de las elecciones; 3) libertad ante la influencia de las fuerzas armadas, poderes extranjeros, partidos totalitarios, jerarquías religiosas, oligarquías económicas u otros grupos de poder; 4) protección de las minorías culturales, étnicas, religiosas y de otro tipo; para la *libertad de expresión y creencias*: 1) medios de comunicación libres y libertad en otras formas de expresión; 2) libertad de religión; 3) libertad de enseñanza y un sistema educativo libre de adoctrinamiento generalizado; 4) libertad de expresión; para la *libertad de asociación y organización*: 1) garantizar los derechos a la libre expresión, reunión y manifestación; 2) libertad de organizaciones no gubernamentales; 3) libertad para formar sindicatos, conducir negociaciones colectivas y formar organismos profesionales; para la *autonomía personal y las libertades individuales*: 1) ausencia del control estatal sobre viajes, residencia, ocupación y educación más allá de la básica; 2) derecho a la propiedad y libertad de establecer negocios sin condicionantes impropios por parte del gobierno, las fuerzas de seguridad, los partidos o las organizaciones criminales; 3) libertad social, como igualdad de género, libertad de matrimonio y libertad en relación con el tamaño de la familia (control natal gubernamental); 4) libertad de oportunidades y ausencia de explotación económica (véase el sitio web de Freedom House). Se debe tener en cuenta que el sistema de puntuación aquí es el "obvio", esto es, un puntaje alto corresponde a

elementos que aparecen en la definición de régimen híbrido sugerido arriba, es posible entender las conexiones de inmediato: todos los aspectos de la democracia mínima, así como los elementos que están presentes en la definición de autoritarismo, tales como pluralismo y participación limitados (por mencionar los más relevantes), son *prima facie* estrechamente vinculados a los siete ámbitos en total. En esta discusión sobre cómo situar regímenes políticos, Wigell (2008: 237-241) también se refiere a los mismos aspectos o a otros parecidos.²⁴ Levitsky y Way (2002: 54-58) prefieren agrupar los aspectos alrededor de cuatro arenas de impugnación (electoral, legislativa, judicial, de medios). Esto es correcto en realidad, ya que la investigación sobre transición democrática ha mostrado que estas cuatro arenas resultan ser las más importantes.²⁵ Sin embargo, un conjunto de indicadores más detallado y preciso, aquél sugerido por Freedom House, parece ser más apropiado, en este caso, para analizar los diversos aspectos clave de los regímenes híbridos, donde el proceso opuesto (de la democracia hacia el autoritarismo) tiene que ser incluido, exista o no la estabilización subrayada arriba.

Una gran variedad de situaciones emergen de los perfiles para los 35 casos de regímenes híbridos. Por ende, cuando se aplica por primera vez un difuso análisis de conjunto, esto es un método QCA (Qualitative Comparative Analysis [Análisis Comparativo Cualitativo]), como el elaborado por Ragin (2000, 2008: esp.

la mayor presencia del aspecto en cuestión, hasta 4 puntos por indicador. La máxima calificación para Estado de derecho es de 16, mientras que para el proceso electoral es de 12, y así sucesivamente.

²⁴ Más precisamente, Wigell (2008: 237-241) incluye en su lista de condiciones electorales mínimas (elecciones incluyentes, competitivas, justas y libres), condiciones constitucionales mínimas (libertad de organización, expresión, derecho a la información alternativa y libertad ante la discriminación), condiciones electorales adicionales (rendición de cuentas ejecutiva, legal y del gobierno local, así como integridad burocrática). Pero aquí, en la perspectiva de regímenes híbridos, sólo las condiciones constitucionales y electorales mínimas son relevantes.

²⁵ Por ejemplo, en lo concerniente a la importancia de la arena judicial, véase Morlino y Magen (2008b).

cap. 4), la reducción del cuadro de verdad, formado a partir de siete diferentes variables, conduce a 17 posibles categorías –algunas de éstas incluyen un único caso–. En otras palabras, hay demasiadas categorías conteniendo muy pocos casos para una clasificación significativa.²⁶ Una manera de reducir el número de categorías es ver si, cuando se aplican a los casos en los siete grupos de indicadores, algunos elementos conceptuales relevantes surgen de las variables originales. Un análisis factorial podría ayudar a distinguir estos elementos. De hecho, cuando se aplican a nuestros 35 casos, el resultado es bastante revelador. Como se muestra en el cuadro 3.3, emergen tres componentes con gran claridad: un primer componente donde los procesos electorales, el pluralismo y la participación políticos, la libertad de expresión y creencias, la libertad de asociación y organización, están agrupados estrechamente; un segundo componente donde el Estado de derecho, la autonomía personal y las libertades individuales están también muy conectadas; y un tercer componente, cercano conceptualmente al segundo, donde el funcionamiento del Estado es la única variable. Cuando se considera en su totalidad, la falta del primer componente o su gran debilidad pueden ser consideradas un aspecto clave de las *democracias limitadas*. Por otro lado, la falta o debilidad del segundo componente puede ser considerada un elemento clave de las *democracias sin ley*. O bien, la falta o debilidad del tercer componente puede ser el resultado de la democracia ineficiente.²⁷ Si consideramos que el segundo y tercer componente son contiguos conceptualmente (véase arriba), podemos agruparlos en una sola categoría que podría ser denominada *democracias sin Estado*. Pero, que este paso a tomar sea bueno o no, se debe decidir a través del control empírico.

²⁶ Por favor nótese que mientras el propósito principal de tal método es explicativo, es usado aquí para brindar una mejor clasificación de mis casos. Vale la pena recordar, sin embargo, la conexión existente entre la explicación y una buena clasificación, aunque esto no puede ser discutido aquí.

²⁷ Para más detalles sobre los indicadores véase arriba, n. 23.

Cuadro 3.3. Los tres componentes de los regímenes híbridos

VARIABLE	COMPONENTES		
	1	2	3
Estado de derecho			
Proceso electoral		.856	
Funcionamiento del gobierno	.835		
Pluralismo y participación			.818
Libertad de expresión y creencias	.862		
Libertad de asociación y organización	.713		
Autonomía personal y libertad individual	.865		
		.858	

Notas: Porcentaje de variación explicada: 80.623%.
 Método de extracción: Análisis de Componentes Principales.
 Método de rotación: Varimax con normalización Kaiser.
 Se representan solamente cargas factoriales > 0.5

Con estas indicaciones bastante precisas podemos regresar al método QCA. En particular, sacando provecho de las correlaciones que surgieron de nuestro análisis previo de los componentes principales, podemos construir un cuadro de verdad donde: a) la falta o gran debilidad (0) de un nuevo componente con los cuatro conjuntos de indicadores, es decir, ausencia/debilidad de los procesos electorales, o pluralismo y participación políticos o libertad de expresión y creencias o libertad de asociación y organización, dan forma a la *democracia limitada*; b) la falta o gran debilidad (0) de un nuevo componente con los dos conjuntos de indicadores, es decir, la ausencia/debilidad del Estado de derecho o autonomía personal y libertades individuales, representa a una *democracia ineficiente*.²⁸ Cuando el cuadro de verdad rela-

²⁸ Todas los cuadros de verdad están disponibles bajo solicitud.

cionada se aplica,²⁹ los resultados son muy significativos y empíricamente relevantes (cuadro 3.4).

Cuadro 3.4. Clasificación y casos de regímenes híbridos (2010)

CATEGORÍAS	QUASI-DEMOCRACIAS	DEMOCRACIAS LIMITADAS	DEMOCRACIAS SIN ESTADO
Países	Albania	Bangladesh	Armenia
	Bosnia-Herzegovina	Comoras	Burkina Faso
	Colombia	Fiyi	Rep. Centroafricana
	Georgia	Guatemala	Etiopía
	Macedonia	Guinea-Bisáu	Gabón
	Madagascar	Jordania	Kuwait
	Malasia	Nicaragua	Marruecos
	Moldova	Paraguay	Nepal
	Mozambique	Sierra Leona	Nigeria
	Seychelles	Tonga	Uganda
	Singapur		
	Sri Lanka		
	Tanzania		
	Turquía		
	Zambia		

En primer lugar, hay varios casos con la presencia, al menos débil, de los tres componentes o características a un tiempo. Evidentemente, a la luz de estos nuevos resultados, se requiere una nueva categoría o clase a la que se puede llamar *cuasidemocracia*.

²⁹ Por favor nótese que debido a las fuertes correlaciones, las siguientes variables (es decir, 1) proceso electoral + pluralismo y participación políticos + libertad de expresión y creencias + libertad de asociación y organización; 2) Estado de derecho y autonomía personal y libertades individuales) se han combinado sobre la base de la regla de suficiencia, es decir, la existencia de un componente es suficiente para representar a la categoría.

cias. De los 15 casos de cuasidemocracias, 6 son europeas, 5 africanas y sólo 3 asiáticas, con un caso adicional en Latinoamérica (Colombia). En segundo lugar, existe también un grupo bastante grande de *democracias limitadas*, como se esperaba, y la mitad de ellas son africanas. Tercero, debido a la cercanía conceptual y a la presencia limitada de casos reales (solamente Armenia y Marruecos), la categoría de democracias ineficientes se puede combinar con la de democracias sin ley para crear una nueva y más efectiva llamada *democracias sin Estado*, con 10 casos; la mayoría de ellos (7) son de África.

3-5. HACIA DÓNDE IR DESDE AQUÍ

El análisis anterior terminó yendo en una dirección diferente a la planteada en la literatura reciente, una dirección que es más consistente con la seguida por una literatura más vieja y tradicional que apareció en los años cincuenta donde el énfasis estaba puesto en la inestabilidad. El debate sobre la democratización llevó a ignorar este aspecto, aun cuando es muy evidente en un nivel empírico: el problema más significativo, en términos de casos específicos, es asegurar la existencia de instituciones más o menos capaces de llevar a cabo sus funciones. Por ello, uno de los resultados más relevantes de nuestro análisis es que hay países donde el fortalecimiento del Estado y una garantía real de los derechos, transformarían varios regímenes en democracias. Respecto al problema del funcionamiento del Estado y al Estado de derecho, este tema ya ha sido discutido por otros autores, por ejemplo Fukuyama (2004), y sigue siendo un problema central que merece nuestra atención.

Además, existen varias conclusiones que son más específicas. Primero, aunque la literatura actual no ha sido precisa sobre este asunto y hay unos cuantos estudios de caso, algunos análisis comparativos y buenas reflexiones, con base en nuestro análisis podemos concluir que los regímenes híbridos son una realidad sustancial y pueden ser considerados un modelo autónomo de

régimen respecto a la democracia, el autoritarismo y el régimen tradicional. Segundo, en vista de que no hay una definición adecuada de ese régimen, proponemos una nueva, que toma en consideración el campo semántico, es decir, las nociones de democracia, autoritarismo y régimen tradicional. Tercero, una vez que pasamos de una clasificación a priori, basada en el criterio de las limitaciones a una democracia mínima efectiva, para llegar a una clasificación empírica, se demuestra que unos cuantos cambios y adaptaciones son necesarios.

En general, aun si diferentes trayectorias son teóricamente relevantes (véase la figura 3.1), la mayoría de los casos que pudieran ser considerados como regímenes híbridos tienen ya sea un pasado autoritario o uno tradicional. De igual modo, debido a los datos con los que contábamos, la categoría *democracias protegidas* no apareció. Pero, por ejemplo, en casos como el de Jordania y Marruecos, a los cuales hemos denominado sin ninguna duda como tales, debido al fuerte papel político de un poder tradicional como el de la monarquía, nuestro análisis empírico sugiere que la ineficiencia del Estado (en el caso de Marruecos) o la limitada garantía de derechos (en el caso de Jordania) es más importante. Al respecto, los datos y un énfasis teórico distinto explican un resultado no esperado. De hecho, los datos sugieren que lo que cuenta en los regímenes híbridos no es tanto la existencia de un legado o de jugadores con veto, sino una falta de Estado o de garantías efectivas de derechos básicos.

Las *cuasidemocracias* son una categoría más significativa de lo esperado, con 15 casos, y quizás esto es motivo para el optimismo en términos de la posibilidad futura de cambio hacia la democracia. En particular, en un contexto internacional caracterizado por la cooperación más que por el conflicto a gran escala, es factible un papel más fuerte de los actores internacionales o de los gobiernos democráticos y parece tener alguna posibilidad de éxito en una perspectiva democrática.³⁰

³⁰ En este punto, véanse también los resultados de la investigación sobre el

Se confirman como categorías empíricamente relevantes las *democracias limitadas* y las *democracias sin Estado*, para las cuales diversos elementos contrastantes necesitan ser señalados: por un lado, la falta de una garantía real de derechos a pesar de la presencia de instituciones del Estado y, por otro, la falta de Estado de derecho y de un Estado que funcione, con leyes que no son aplicadas porque el poder judicial no tiene independencia real, hay corrupción generalizada y la burocracia es fallida e ineficiente. En estos casos también, los gobiernos y las organizaciones internacionales tienen un papel potencial fuerte para ayudar en el fortalecimiento del respeto a los derechos y en la construcción de instituciones del Estado, previamente incluso al establecimiento de democracias en países que han demostrado una fuerte incapacidad a este respecto a través de los años.²¹

Hay una última pero importante pregunta que aún no se responde: ¿Cuál es el siguiente paso? Más explícitamente, aun si aceptamos que el umbral del régimen híbrido y la democracia mínima puede ser cruzado en ambos sentidos, ¿cuál es el cambio adicional, es decir, el "último paso", que deberíamos considerar para que un régimen o también un contexto de transición sea una democracia mínima? La definición minimalista de democracia, mencionada al principio de este capítulo –y discutida en el anterior–, complementada por el resultado de la clasificación empírica, muestra la existencia de tres patrones en relación con este último paso, y será difícil, cuando no se dan de inmediato, que surjan en una situación de estancamiento. El primer patrón, *desarrollo de derechos civiles y políticos* es el requerido, en el caso de la democracia limitada, para superar el umbral; el segundo, *construir el Estado de derecho*, es lo que la transición a una

democracia mínima implicaría en una democracia sin Estado; el tercer patrón mixto, el *fortalecimiento del derecho y el Estado de derecho*, claramente concierne a la posibilidad de transiciones hacia la democracia para las cuasidemocracias. Sin embargo, cada patrón puede ser mejor desarrollado sólo siguiendo las direcciones específicas hacia las que apunta el análisis empírico de cada caso. Por lo tanto, no existe la posibilidad de encontrar una "receta" que sea aplicada en los diferentes casos: no hay un conjunto de recomendaciones que se "adapte a todos". Dos últimas consideraciones al respecto podrían ser útiles. Aunque no vamos a desarrollar el punto, parece evidente que este análisis puede tener recomendaciones de políticas a seguir. Es decir, al menos de una manera abstracta, la clasificación de cada país en los cuadros anteriores, el consiguiente patrón, y las recomendaciones específicas adicionales pueden mostrar estrategias específicas de transiciones. Y, aunque, este análisis se limita a los regímenes híbridos, los patrones de este tipo pueden ser localizados en los procesos de transición, esto es, también en los casos donde un país no está atorado en alguna clase de hibridación, sino que sigue un camino hacia el cambio.

Esta última consideración nos lleva a la segunda y tercera parte del libro, donde los procesos más amplios de cambio, es decir, la transición e instauración de la democracia, la consolidación y crisis, la profundización de las cualidades o su deterioro, y los subprocesos relacionados serán considerados en términos del cambio dirigido por actor/estructura, la legitimación multinivel, los anclajes externos o domésticos, y los procedimientos, contenidos y resultados en la profundización de la democracia.

papel de los actores internacionales en los procesos de democratización en varias de las naciones vecinas de Europa (Morlino y Magen, 2008b).

²¹ Por favor nótese que el papel de las organizaciones internacionales puede ser de doble cara, y algunas veces vago y escurridizo. Pueden admitir como interlocutor a un gobierno corrupto.